

REF: 080013110008-2020-00243-00
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Señora juez. Al despacho la presente demanda, dando cuenta que se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de octubre de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque.
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.- Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

. ADMÍTASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, realizada por la Notaría Primera de Soledad del finado HERNANDO JOSE HERRERA HERRERA, incoada por la abogada Dra ANGELA MARÍA HERRERA CABRERA a nombre propio y en su calidad de hija, con fecha 5 de octubre de 2020, de acuerdo con el Artículo 104 del Decreto 1270 de 1970, por haberse realizado por fuera de los límites territoriales del lugar de fallecimiento.

.Ténganse como pruebas las aportadas con la demanda.

Ejecutoriada esta providencia, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a art. 278 del C.G.P., num.2º.

Por lo anterior, se estima innecesario el decreto de las medidas cautelares innominadas solicitadas tendientes a evitar la apertura del proceso de sucesión de causante o a obtener su suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

mlc

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649d147dc9ebeeef875662acbd938b7427fb8c673a34575114966bdd399acbb2

Documento generado en 29/10/2020 04:18:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>